

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Se previene por la Superioridad y Real Cédula de  
Alcaldemayor, se sirva mandar se le dé testimonio  
de lo expuesto por el que es: y lo que en virtud de  
darse en la Villa, y lo venuto por el mismo S. Y por  
to por el Sr. Alcaldemayor, que siempre que conve-  
niere al P. D. N. y a qualquiera de los Decios Tribu-  
nalen se oír que an lo prevenga y mande; en ombar  
op se mande en uno Ayuntamiento, y aca a lo una al-  
ta de Justicia de que poder dar en los actos de le-  
brar de Ayuntamiento; y a que hebra aqñ no  
hay noticia de haberse an Coecurados por los amos  
sora a sumer; ni lo que se para supunual  
observar en muy cerca de quatro años que se oír  
en el P. D. N. Juzgado y Amparo, lo que en  
en parte en el Penult por la Superioridad, luego que  
en hebra de dar de Justicia: y en suve al Sr.  
exponente para el Sr. que le comencia el testimonio  
que solicita con Intercecion de ene acuerdo. // Por la  
Villa de Madrid se abra el Archivo y se burquesta  
al P. D. N. circunose para ello al Cavallero D. Pedro  
Clavero; y se da Comisión a D. Antonio Melo a  
nes para laburar estos Real Despachos.

a  
Caniza W. Loel por el Sr. D. Juan J. P. D. N. Diputado

